



RESOLUCION No. CSJTOR23-439
12 de julio de 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el día 6 de julio de 2023, se recibió por reparto, correo contentivo del escrito suscrito por el señor JORGE OSWALDO PARDO BONILLA, asignado al Despacho bajo el número extensión EXTCSJTO23-1998 por medio del cual solicita vigilancia judicial administrativa en contra de los Juzgados 2º Y 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Ibagué.

HECHOS

Manifiesta el solicitante una presunta mora judicial el trámite de los procesos radicados: 73001418900220200033100 tramitado en el Juzgado 2º de pequeñas causas y competencias múltiple y 7300141890032200031800 tramitado en el Juzgado 3º de pequeñas causas y competencias múltiple indicando que no se le ha enviado el link del proceso requerido, y porque según su dicho los memoriales presentados no aparecen registrados en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.

COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6º de la Ley 270 de 1996 y Art. 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JORGE OSWALDO PARDO BONILLA, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias, y mediante auto de fecha 7 de julio del 2023, dispuso oficiar a la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueza Tercera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, y al Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, Juez 2º Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP23-2249 del 7 de julio de 2023, requiriéndose al Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, Juez 2º Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, y a la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueza 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para que por escrito den las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada por el peticionario y si tienen justificación, advirtiéndoseles que cuentan para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante oficio No. 1142 de fecha 11 de julio del 2023, el Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, Juez 2º Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, da contestación

al requerimiento realizado y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

EXPLICACIONES

El funcionario judicial requerido informa que de acuerdo con lo expuesto por el solicitante, se realizó una revisión del proceso encontrándose que le correspondió por reparto el día 24 de agosto del 2020, librándose mandamiento de pago el 14 de octubre del 2020, notificando a la parte pasiva por conducta concluyente el día 23 de abril del 2021 controlando los términos de acuerdo a constancia secretarial del 11 de mayo del 2021 y en donde se manifiesta que el ejecutado por intermedio de su apoderada judicial presento escrito.

Finalmente, respecto de la afirmación realizada por el quejoso respecto de los memoriales que no aparecen registrados refiere que basta con darle una mirada al sistema siglo XXI y constatar que aparecen los memoriales registrados por las partes tanto ejecutante como ejecutado, afirmación esta que no se configura con la realidad jurídica del expediente y según anotaciones establecidas en ese medio de publicidad, a la fecha se encuentra el proceso al despacho turno para darle tramite a un incidente de nulidad impetrado por el ejecutado el cual se encuentra desde el 15 de mayo del 2023 y que de todas maneras se enviará el link del expediente a su nuevo representante legal.

Por su parte, mediante oficio de fecha 12 de julio del 2023, la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueza 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, da contestación al requerimiento realizado y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

EXPLICACIONES

La funcionaria judicial endilgada, procede a informar las actuaciones desplegadas al interior del expediente bajo radicado 73001418900320200031800, desde la fecha de radicación de la demanda, la notificación de la parte pasiva, la práctica de pruebas en la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y la posterior sentencia.

Prosigue mencionando que el 6 de febrero el demandado y aquí quejoso, radicó poder dado a la Doctora ANA MARIA FERNANDEZ ADARVE, reconociéndole personería y ordenando remitir el link del expediente por auto del 16 de febrero de 2023, esto es menos de 10 días de radicado el memorial, remitiendo el link el 17 de la misma calenda, dejándolo disponible por 3 días, acción que nuevamente se realizó al correo electrónico o serviciojuridicoibague@gmail.com, el 22 de febrero y se repitió el 28 del mismo mes.

Señala que la apoderada del quejoso solicitó nuevamente el enlace del expediente el 11 de abril pese a que este se remitió en tres oportunidades en menos de un mes, por lo anterior, se le informó el mismo día que este no podía ser enviado ya que el expediente se encuentra al Despacho, misma respuesta que se le dio al apoderado de la parte actora que solicitó el enlace del proceso.

Manifiesta que, por auto del 20 de abril de 2023, se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 24 de febrero, y se autorizó la entrega de títulos a la parte ejecutante, sin que el tiempo entre estas acciones superara más de 20 días hábiles, aclarando que el link del expediente fue enviado a las partes en cada solicitud que realizaron, salvo que el proceso se encontrará al Despacho.

Finaliza resaltando que los estados electrónicos han sido publicados de conformidad con la normatividad vigente, al igual que las fijaciones en lista siendo publicadas en la página de la rama judicial para el conocimiento de las partes involucradas, y más que todo dándole un trámite célere a las solicitudes presentadas por la parte demandante y el quejoso, sin que las afirmaciones del solicitante tuvieran asidero jurídico.

APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA

De conformidad con las explicaciones dadas por la secretaria del Juzgado requerido, y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JORGE OSWALDO PARDO BONILLA.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa del peticionario y, de conformidad con las explicaciones dadas por el Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, Juez 2° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, y la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueza 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si los funcionarios judiciales requeridos, incurrieron o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto.

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene que, en los Juzgados Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué donde cursan los procesos 73001418900220200033100 y 7300141890032200031800 respectivamente.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia que, la inconformidad del solicitante recae, en que existe una presunta mora judicial el trámite de los referidos procesos, indicando que no se le ha enviado el link del proceso requerido, y porque según su dicho los memoriales presentados no aparecen registrados en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial

Por su parte, el Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, y la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueces Segundo y Tercera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué informaron: **i)** que, en efecto en sus Despacho cursan los procesos que menciona el quejoso en su escrito, **ii)** que proceden a informar una a una las actuaciones desplegadas al interior de los expedientes, resaltando la falsedad de las acusaciones realizadas por el solicitante; **iii)** que, revisado el sistema siglo XXI se puede observar las actuaciones y memoriales que las partes han aportado al interior del expediente de cada Despacho; **iv)** que cada solicitud por parte del quejoso o su apoderada, respecto al enlace del expediente ha sido contestada y enviada, aclarando que si el proceso se encuentra al Despacho dicha acción no se podía realizar.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las normas aplicables a las presentes diligencias, podemos concluir que, dentro de los procesos vigilados en el presente trámite, en ninguno de los dos expedientes requeridos se ha configurado mora judicial, ya que las actuaciones se han realizado dentro del plazo razonable y dando la celeridad respectiva a cada expediente, en cuando a la manifestación del quejoso respecto a las no anotaciones de los memoriales en los Despachos requeridos, por parte de esta judicatura se verifico esto y se encontró que las actuaciones y memoriales aportados por las partes, al interior de los expedientes se encontraba realizada, así como los envíos de los enlaces de los expedientes digitales por lo que no se encontró algún fundamento de lo afirmado por el quejoso, motivo por el cual no se encuentra mérito para abrir el trámite solicitado, resaltando que los Jueces requeridos han actuado acorde a sus funciones y con la celeridad debida para los casos bajo estudio.

Por lo anterior nos permitimos ilustrar la consulta realizada por esta judicatura

| DATOS DEL PROCESO | | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES | |
|--------------------|--|--|------------------------|-----------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Realiza Término | Fecha de Registro |
| 2023-07-11 | Expediente digital | SE REMITE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL AL DRUJ ANA MARIA FERNANDEZ ADARVEN EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE ACCIONANTE A SU CORREO MARIAMAFERNANDEZADARVEN@outlook.com PARA ATENDER SU SOLICITUD Y PARA FUTURAS REVISIONES DEL PROCESO. RG | | | 2023-07-11 |
| 2023-05-15 | Recepción Memorial | PRESENTA SUBSANACION DE YERRO: SOLICITUD CONTINUACION INCIDENTE DE NULIDAD. PROCESO EN TURNO DESPACHO URG. RA | | | 2023-05-15 |
| 2023-03-09 | Actuaciones Generales | ACEPTA CARGO DE SEQUESTRE. EN TURNO DESPACHO URG. RA | | | 2023-03-09 |
| 2023-03-09 | Envío Comunicaciones | SE REMITE DESPACHO COMBORIO A LA ALCALDIA MUNICIPAL CON COPIA A CORREO DE APODERADO DTE Y SEQUESTRE DESIGNADO. SE ANEXA LINK DE ACCESO AL EXP. DIGITAL PARA LO PERTINENTE. PROCESO PASA AL DESPACHO POR INCIDENTE. RG | | | 2023-03-09 |
| 2023-03-08 | Actuaciones Generales | SE ENVIA ENLACE DEL PROCESO A APODERADA DEMANDADO. EN COMUNICACIONES RG RA | | | 2023-03-08 |
| 2023-03-03 | Recepción Memorial | 2023-331 PRESENTA INCIDENTE NULIDAD - SE CREA CUADERNO 9. RG | | | 2023-03-03 |
| 2023-03-01 | Elaboración de oficios | SE ELABORO DESPACHO COMBORIO. PASA A REVISION. RG | | | 2023-03-01 |
| 2023-02-10 | Recepción Memorial | 2023-331 PODER. RG | | | 2023-02-10 |
| 2023-01-30 | Elaboración de oficios | SE CONTROLA EJECUTORIA. PASA TURNO ELABORACION DE OFICIOS. UNA VEZ HECHO Y COMUNICADO PASAR EXPEDIENTE TURNO CORTAS | | | 2023-01-30 |
| 2023-01-23 | Auto ordena contenido | AUTO ORDENA SEQUESTRO BIEN INMUEBLE. Y ORDENA COMBORIAS | | | 2023-01-23 |
| 2023-01-23 | Fijación estado | Actuación registrada el 23/01/2023 a las 19:21:39 | 2023-01-24 | 2023-01-24 | 2023-01-23 |
| 2023-01-23 | Auto Ordena Linker Admite la Ejecución | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION | | | 2023-01-23 |
| 2023-08-02 | Actuaciones Generales | SECRETARIA SE PERCABA QUE NO HAY NOTIFICACIONES QUE CONTROLAR. SE ENVIA A DESPACHO TURNO PARA LO PERTINENTE. | | | 2023-08-02 |
| 2023-07-15 | Agregar Memorial | OFICINA GRUP INSCRIBE MEDIDA - PASA A TURNO DESPACHO JO. RA | | | 2023-07-15 |

Juzgado 2° Pequeñas Causas

| DATOS DEL PROCESO | | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES | |
|--------------------|-----------------------|--|------------------------|-----------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Realiza Término | Fecha de Registro |
| 2023-07-12 | Agregar Memorial | ABOGADA LITIGANTE SOLICIT LINK EXPEDIENTE DIGITAL. SE DA TRAMITE | | | 2023-07-12 |
| 2023-07-11 | Agregar Memorial | SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL. SE DA TRAMITE | | | 2023-07-11 |
| 2023-07-10 | Actuaciones Generales | Se realizan intentos de pago para ser cobrados fines | | | 2023-07-10 |
| 2023-07-06 | Agregar Memorial | SOLICITUD LINK PROCESO. SE DA TRAMITE | | | 2023-07-06 |
| 2023-06-20 | Agregar Memorial | SOLICITUD LINK PROCESO. SE DA TRAMITE | | | 2023-06-20 |
| 2023-06-20 | Envío Estadística | VENIO EN SERVICIO EL MENSAJE DE APODERADO DE LA PROCESADA QUE ATENDIA, PARA A LA MEDICINA. TRAMA | | | 2023-06-20 |
| 2023-06-19 | Agregar Memorial | ACTIVACION DEVOLUCION DEPOSITOS JUDICIALES | | | 2023-06-19 |
| 2023-06-13 | Agregar Memorial | SOLICITUD LINK PROCESO. SE DA TRAMITE | | | 2023-06-13 |
| 2023-06-09 | Fijación estado | Actuación registrada el 09/06/2023 a las 17:10:50 | 2023-06-10 | 2023-06-10 | 2023-06-09 |
| 2023-06-09 | Actos de Trámite | Envío estadística y enlace a secretaria | | | 2023-06-09 |
| 2023-06-01 | Agregar Memorial | APODERADO DEMANDANTE ALIENIA RESTAURACION PAGO TITULOS JUDICIALES Y SOLICITUD LINK PROCESO | | | 2023-06-01 |
| 2023-06-01 | Envío Estadística | VENIO EN SERVICIO EL MENSAJE DE LA PROCESADA QUE ATENDIA, PARA A DESPACHO | | | 2023-06-01 |
| 2023-06-01 | Agregar Memorial | APODERADA DEMANDADO SOLICITUD LINK PROCESO. SE DA TRAMITE | | | 2023-06-01 |
| 2023-06-01 | Agregar Memorial | APODERADO DEMANDANTE ALIENIA SOLICITUD COMPULSA DE COPIAS | | | 2023-06-01 |

Juzgado 3° Pequeñas Causas

Por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por los Jueces vinculados, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.

Por último, se debe advertir al solicitante que, la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia**, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art.230. de la C.P. y 5° de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, Juez 2° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, y a la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueza 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor JORGE OSWALDO PARDO BONILLA, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** al Doctor ORLANDO ROZO DUARTE, Juez 2° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, y a la Doctora ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ, Jueza 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3°. - **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.

ARTÍCULO 4°. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los doce (12) días del mes de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada
ASDG/apos


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado